

Nota SUB UOC-PAI N° 001/2026

Asunción, 02 de enero de 2026

Doctor
AGUSTIN ENCINA, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de la Licitación Pública Nacional de **“Contratación de Servicio de Mantenimiento y Reparación de Cámaras Frigoríficas para el Programa Ampliado de Inmunizaciones” ID N° 444.723**, con referencia a la Observación realizada por el verificador

- 1. Res: Observamos que la entidad contratante ha remitido la adenda nro. 2 de fecha 5/12/2025, sin embargo, se verifica en el SICP que previamente la contratante ha remitido en verificación la Adenda nro. 2 suscripta en fecha 4/11/2025. Recordamos que, por prudencia administrativa, las correcciones y modificaciones a ser realizadas al documento deben ser por documentos rectificatorios de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad y cronología con su acto administrativo de aprobación; pues no puede presentarse documentaciones oficiales de misma identificación con contenido distinto, en este caso, se cuenta con dos Adendas de orden nro. 2 y la resolución adjunta no se ha expedido respecto al estado de la adenda anteriormente adjunta.**

En atención a la observación formulada en el resultado de la verificación, respecto a la adenda N° 2 del contrato, esta Entidad Contratante expone cuanto sigue:

En primer término, se aclara que la Adenda N° 2 no ha sido modificada en su contenido, manteniéndose íntegramente el texto originalmente suscripto y aprobado, no existiendo alteración, rectificación ni emisión de documento oficial alguno de igual identificación con contenido distinto.

Cabe señalar que, en las instancias de retención anteriormente comunicadas, no se efectuó observación alguna respecto a la Adenda N° 2, habiéndose señalado exclusivamente observaciones vinculadas a documentaciones respaldatorias, las cuales fueron debidamente subsanadas dentro del plazo establecido, siendo dichas subsanaciones verificadas y consideradas correctas por el verificador interviniente.

Posteriormente, y una vez superada dicha etapa, se dispuso la retención por una observación vinculada a la Adenda N° 2, la cual no ha sido mencionada ni observada en las retenciones previas, circunstancia que impidió al Programa Ampliado de Inmunizaciones realizar actuación administrativa alguna tendiente a su aclaración o eventual rectificación dentro del plazo correspondiente.

Así mismo, se deja constancia que al momento en que se comunicó la referida retención, el plazo legal para efectuar correcciones o emitir documentos rectificatorios ya se encontraba vencido, imposibilitando jurídica y materialmente a esta Entidad Contratante realizar modificaciones posteriores, conforme a la normativa vigente y a los principios de correlatividad y cronología de los actos administrativos.



Por lo expuesto, se reitera que no existen dos Adendas N° 2 con contenido distinto, ni se ha emitido Resolución alguna que modifique, rectifique o deje sin efecto la adenda anteriormente presentada, correspondiendo al presente descargo a efectos de dejar debidamente aclarados los hechos señalados.

Sin otro particular, y esperando una respuesta favorable a lo solicitado, hago la propicia la ocasión para expresarle mi más alta consideración y estima.



LIC. ARMANDO VILLALBA G.
Jefe Sub. U.O.C
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES